



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO 084/2025 AL CONTRATO CCG-A-22-05-2105-0042, PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS 2022-2026" QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL **DR. JOSÉ VALERIANO IBÁÑEZ DE LA ROSA**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL COAHUILA, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA GUARDERÍA DE SAN PEDRO, S.C., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE LUIS JIMENEZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

#### ANTECEDENTES

I. CON FECHA 01 DE MARZO DEL 2022, LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, EMITIÓ EL OFICIO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AA-050GYR026-E49-2022, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO, RESPECTO DE LA GUARDERÍA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN U-1218, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26 FRACCIÓN III, 40 Y 41 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS RELATIVOS DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

DERIVADO DE LO ANTERIOR EN FECHA 15 DE MARZO DEL 2022, SE FORMALIZO EL CONTRATO ABIERTO CCG-A-22-05-2105-0042, ESTABLECIENDO COMO COMPROMISO DE PAGO POR EL SERVICIO OBJETO DEL INSTRUMENTO JURÍDICO DE REFERENCIA UN IMPORTE MÍNIMO TOTAL DE \$13,333,596.00 (TRECE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A) Y UN MONTO MÁXIMO TOTAL DE \$33,333,986.00 (TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), Y CON UNA VIGENCIA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL 01 DE MARZO DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.

EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA "CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", DEL INSTRUMENTO LEGAL REFERIDO, SE ESTABLECIÓ UNA CUOTA UNITARIA MENSUAL DE \$4,625.59 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 59/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

- MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **UNO**, CELEBRADO EL **27 DE ABRIL DE 2022**, SE MODIFICÓ LA CLÁUSULA **DECIMA OCTAVA** DEL CONTRATO PRIMIGENIO, MODIFICANDO LA **CUOTA UNITARIA MENSUAL**, PARA ESTABLCKER QUE EL MONTO DE LA MISMA SERIA DE **\$4,751.40** (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).
- MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **DOS**, CELEBRADO EL **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE MODIFICÓ LA CLÁUSULA **DECIMA OCTAVA** DEL CONTRATO PRIMIGENIO, MODIFICANDO LA CUOTA UNITARIA MENSUAL, PARA ESTABLECER QUE EL MONTO DE LA MISMA SERIA DE **\$4,627.63** (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 63/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).
- MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **025/2023**, CELEBRADO EL 27 DE ENERO DEL 2023, SE MODIFICÓ LA CLÁUSULA **DECIMA OCTAVA** DEL CONTRATO PRIMIGENIO, MODIFICANDO LA CUOTA UNITARIA MENSUAL, PARA ESTABLECER QUE EL MONTO DE LA MISMA SERIA DE **ESTÁNDAR \$4,989.51 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 51/100)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA MENCIONADA CLAUSULA, REFERENTE AL PORCENTAJE DE INCREMENTO ANUAL DEL INPC.
- MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **077/2023**, CELEBRADO EL 12 DE MAYO DEL 2023, SE MODIFICÓ LA CLÁUSULA **DÉCIMA OCTAVA** DEL CONTRATO PRIMIGENIO, MODIFICANDO LA CUOTA UNITARIA MENSUAL, PARA ESTABLECER QUE EL MONTO DE LA MISMA SERIA DE **CUOTA ESTÁNDAR DE \$5,126.22 (CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 22/100)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DEL 2023, EL H. CONSEJO TÉCNICO, DICTO EL ACUERDO AS3.HCT.250423/108.P.DPES, MEDIANTE EL CUAL, AUTORIZA AL INSTITUTO, UN AJUSTE EXTRA ORDINARIO DE CUOTA UNITARIA MENSUAL POR NIÑO INSCRITO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 203, 237 A 251, FRACCIÓN I, II, IV Y XXXVII, 263 Y 264, FRACCIÓN III, XIV Y XVII DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; 31 FRACCIÓN XX DEL RIIMSS.
- MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **032/2024**, CELEBRADO EL 08 DE FEBRERO DEL 2024, SE MODIFICÓ LA CLÁUSULA **DÉCIMA OCTAVA** DEL CONTRATO PRIMIGENIO, MODIFICANDO LA CUOTA UNITARIA MENSUAL, PARA ESTABLECER QUE EL MONTO DE LA MISMA SERIA DE **ESTÁNDAR DE \$5,365.10 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 10/100)**, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) LO ANTERIOR DE ACUERDO AL AJUSTE DE CUOTA DERIVADO DEL FACTOR DE INCREMENTO ANUAL EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR



PÚBLICO ("LAASSP") Y 80 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ("RLAASSP") ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO.

- MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **064/2024**, CELEBRADO EL 03 DE JUNIO DEL 2024, SE MODIFICÓ LA CLÁUSULA **DECIMA OCTAVA** DEL CONTRATO PRIMIGENIO, MODIFICANDO LA CUOTA UNITARIA MENSUAL, PARA ESTABLECER QUE EL MONTO DE LA MISMA SERIA DE **CUOTA ESTÁNDAR \$ 5,544.83 (CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA CUATRO PESOS 83/100 M.N.)**, MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), LO ANTERIOR DE ACUERDO AL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LA CUOTA UNITARIA MENSUAL, REALIZADO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO ACDO.AS3.HCT.190324/59.P.DPES CELEBRADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 19 DE MARZO DEL 2024 POR EL H. CONSEJO TÉCNICO; ASÍ COMO A LA CIRCULAR NO. 09 90 01 300000/206/2024 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.
- MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **012/2025**, CELEBRADO EL 31 DE ENERO DEL 2025, SE MODIFICÓ LA CLÁUSULA **DECIMA OCTAVA** DEL CONTRATO PRIMIGENIO, MODIFICANDO LA CUOTA UNITARIA MENSUAL, PARA ESTABLECER QUE EL MONTO DE LA MISMA SERIA DE **MENSUAL ESTÁNDAR DE \$5,778.27 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 27/100)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA MENCIONADA CLAUSULA, REFERENTE AL PORCENTAJE DE INCREMENTO ANUAL DEL INPC.

II. EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA DEL "CONTRATO", "LAS PARTES" ACORDARON QUE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO PODRÍA SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP); ASÍ COMO EN SU CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA, SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE REALIZAR UN CONVENIO MODIFICATORIO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DERIVADO DE ALGÚN CASO FORTITUD O FUERZA MAYOR.

III. EL DIA 12 DE JUNIO DEL 2025 LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, ELABORO EL DICTAMEN PREVIO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO, EN EL CUAL SE DETALLA QUE DEBIDO A UN DESPRENDIMIENTO DE UN PEDAZO DEL TECHO DEL INMUEBLE QUE OCUPA A LA GUARDERIA DE SAN PEDRO, S.C., ES NECESARIO LLEVAR A CABO LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

IV. A EFECTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO A "EL CONTRATO", SIN QUE IMPLIQUE ALGÚN INCREMENTO EN EL MONTO TOTAL CONTRATADO O DE LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU ÁREA CONTRATANTE, A TRAVÉS DE DICTAMEN CON NO. 059001300100/0133/2025 DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2025, NOTIFICÓ A "EL PROVEEDOR" LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN "EL CONTRATO" POR EL PERÍODO DEL 12 DE JUNIO AL 27 DE JULIO DEL 2025, EN VIRTUD DE CAUSAS EXPUESTAS EN EL REFERIDO DICTAMEN", DADO QUE LAS CAUSAS INVOCADAS IMPIDEN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ACORDADAS POR "LAS PARTES", MANTENIÉNDOSE EL PRECIO Y FORMA DE PAGO ESTIPULADOS EN EL "EL CONTRATO".

DICHO DICTAMEN FUE NOTIFICADO A "EL PROVEEDOR", EL DIA 13 DE JUNIO DEL 2025.

## DECLARACIONES

### I. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

- 1.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 1.2 CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 251 A Y 268 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO, 86, 93, 139, 144 Y 155 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y NUMERAL 8.1.11.1 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO LO ACREDITO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 84,264, OTORGADA EL 16 DE MAYO DE 2024, ANTE LA FE DEL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, TITULAR DE LA NOTARIA 13 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO MEDIANTE OFICIO NUMERO ACDO.DN.HCT.140524/121.PDG, DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2024, QUE EMITE EL LICENCIADO MARCOS BUCIO MUJICA, SECRETARIO DEL H. CONSEJO TÉCNICO, CON FUNDAMENTOS DEL ARTÍCULOS 263 Y 264, FRACCIÓN IX Y XVII, Y 286 H, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; 5, 57 Y 58, FRACCIÓN XI, DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; ASÍ COMO 31 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL **DOCTOR JOSÉ VALERIANO IBÁÑEZ DE LA ROSA, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL COAHUILA**, ES UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA MISMA QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE POR ELLO, SEA NECESARIO CELEBRAR UN CONVENIO MODIFICATORIO.
- 1.3 DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 4.24.6, 5.3.15, 5.4.12 Y 5.4.13 DE LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO LA **LIC. DORA ELIZABETH MOLINA GUERRERO TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES** CON R.F.C. [REDACTED] FACULTADO PARA ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DE "EL CONTRATO" Y LAS



MODIFICADAS POR ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, DIRIGIDO AL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR", PARA LOS EFECTOS DE "EL CONTRATO" Y DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS ANTES SEÑALADOS.

- I.4 LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL **ARTÍCULO 74 DE LA LEY** DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTICULO 71 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.
- I.5 PARA EFECTOS FISCALES, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS LE HAN ASIGNADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° IMS-421231-145
- I.6 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN BOULEVARD VENUSTIANO CARRANZA NO. 2809 COL. LA SALLE EN SALTILLO COAHUILA, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

II. "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

II.1 EL **C. JOSE LUIS JIMENEZ GARZA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47 VOL. 32 LIBRO 2, DE FECHA 09 DE ABRIL DEL 2005, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LIC. JOSE ALEJANDRO GUERRERO ROMO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1, DE SAN PEDRO, COAHUILA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

II.2 SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL DESCRITO EN LA DECLARACIÓN II.5 DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO EL UBICADO EN [REDACTED] NO. [REDACTED] COLONIA [REDACTED], C.P. [REDACTED] [REDACTED] TEL. [REDACTED] CORREO ELECTRONICO [REDACTED]

III. **DE "LAS PARTES":** SE TESTA LOS DATOS DE DOMICILIO, CORREO ELECTRONICO Y TELÉFONO POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE PERSONAS FÍSICAS

INIDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR SU ESFERA JURÍDICA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 108, 115.

IV.1 ES SU VOLUNTAD **CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO** A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LAASSP ASÍ COMO EN LA CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CONTRATO.

IV.2 SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, MISMA QUE ESTÁ DEBIDAMENTE ACREDITADA, SIN QUE EXISTA MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA QUE MANIFESTAR.

III.3 EN ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO SE REALIZAN MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS O BENEFICIOS A "EL PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - "LAS PARTES" ACUERDAN LLEVAR A CABO LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 12 DE JUNIO HASTA EL 01 DE AGOSTO DEL 2025.

**SEGUNDA.** - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL ENDOSO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, MISMA QUE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

**TERCERA.** - "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE, SALVO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, NO SE MODIFICA, ALTERA O NOVA EN FORMA ALGUNA LO ESTIPULADO EN EL "CONTRATO", POR LO QUE SUBSISTEN EN SUS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

**CUARTA.** - "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO PARCIAL O TOTALMENTE.



POR LO EXPUESTO, "LAS PARTES" MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LAS MODIFICACIONES PACTADAS Y ENTERADAS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, LO RATIFICAN Y FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE EN LAS FECHAS ESPECIFICADAS.

NOMBRE

POR:  
 "EL INSTITUTO"  
 CARGO

R.F.C.

DR. JOSÉ VALERIANO BÁÑEZ DE LA ROSA  
 REPRESENTANTE LEGAL

TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN  
 ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 ESTATAL COAHUILA

[REDACTED]

LIC. DORA ELIZABETH MOLINA GUERRERO  
 ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR  
 DEL CONTRATO

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS  
 DE SALUD EN EL TRABAJO,  
 PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

[REDACTED]

POR:  
 "EL PROVEEDOR"

SE TESTA R.F.C. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR SU ESFERA JURÍDICA. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ GARZA  
 GUARDERÍA DE SAN PEDRO, S.C.

GSP -050409-FK4

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO 084/2025 DEL CONTRATO CCG-A-22-05-2105-0042, PARA EL CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS 2022-2026, QUE CELEBRAN EN 4 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 13 DE JUNIO DEL 2025.



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1.3, párrafo 8 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, por lo cual se valida el presente y se registra el día 01 del mes Agosto año 2025, con número de folio 073. La validación jurídica se efectuó sin prejulgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Coahuila.

LIC. ARMANDO RICO ALMANZA  
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS

FIRMA